

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 14 de Octubre de 1966

Nº 234

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Prorrógase por un Año Más Estado de Emergencia Económica. Pág. 2401
Transferencias de Partidas al Sub-Programa de Catastro Fiscal y Recursos Naturales. 2402

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse Estatutos del Club de Cazadores de Managua 2403

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes de Invencción 2406
Marcas de Fábrica. 2405

SECCION JUDICIAL

Remates 2407
Títulos Supletorios 2407
Declaratorias de Herederos 2407

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Prorrógase Por Un Año Más Estado de Emergencia Económica
El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1230

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Declárase que el Estado General de Emergencia Económica, restablecido por Decreto No. 643, de 2 de Enero de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 16 de 19 del mismo mes y año, prorrogado por

Decreto No. 773 de 10 de Noviembre de 1962; prorrogado por Decreto No. 877 de 25 de Octubre de 1963; prorrogado por Decreto No. 1028 de 5 de Noviembre de 1964, y prorrogado por Decreto No. 1122, de fecha 7 de Octubre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 239, de 22 del mismo mes y año, se prorroga por un año más a partir de la fecha de su vencimiento.

Arto. 2.—En virtud de esta declaración subsistirán las suspensiones de garantías consignadas en los Artos. 85 y 123 Cn.

Arto. 3.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1966.

José María Moncada
Diputado Presidente

Mary Cocó M. de Callejas
Diputado Secretario

Orlando Trejos Somarriba
Diputado Secretario

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1966.

José Frixione
S. P.

Adrián Cuadra O.
S. S.

Rafael Ayón
S. S.

Por Tanto Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO QUERRERO, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Ministro de Economía por la Ley.

Transferencias de Partidas al Sub-Programa de Catastro Fiscal y Recursos Naturales

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1233

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe transferencias de Partidas, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, vigente, de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Fomento y Obras Públicas al Sub-Programa de Catastro Fiscal y Recursos Naturales, así:

Ministerio de Hacienda y C. P.

De: 07—11—04—00	Administración de Impuesto	
01	Servicios Personales	
012	Sueldos del Personal Transitorio	₡ 76.950.00
02	Servicios no Personales	
023	Viáticos y Gastos Conexos	10.000.00

Ministerio de Fomento y OO. PP.

De: 09—13—04—05	Catastro Fiscal e Inventario de Recursos Naturales	
04	Maquinaria y Equipo	
042	Equipos de Oficina, Ingeniería y Dibujo	66.650.00

Ministerio de Hacienda y C. P.

A: 07—11—04—02	Catastro Fiscal y Recursos Naturales	
01	Servicios Personales	
011	Sueldos para Cargos Fijos	59.100.00
2	Valuadores a ₡ 2.500. mensuales	₡ 15.000.00
4	Peritos de	
	Costo 2.500. ,	30.000.00
1	Dibujante a . . 1.200. ,	3.600.00
1	Secretario	
	Bilingüe 1.500. ,	4.500.00
3	Choferes 500. ,	4.500.00
1	Portero 500. ,	1.500.00
012	Sueldos del Personal Transitorio	3.000.00
014	Jornale	500.00
02	Servicios no Personales	
022	Publicidad, Imp. y Encuadernaciones	5.000.00
023	Viáticos y Gastos Conexos	15.000.00
027	Mantenimiento y Reparaciones Menores de Maquinarias y Equipos, por Servicios o Contratos	12.000.00
03	Materiales y Suministros	
039	Útiles y Otros Productos	10.000.00
04	Maquinaria y Equipo	
042	Equipos de Oficina, Ing. y Dibujo	46.000.00
14	Asignaciones Globales	
142	Imprevistos	3.000.00
		<u>₡ 153.600.00</u>

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 8 de Septiembre de 1966.—(f) Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—(f) Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.—(f) César Acevedo Q., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1966.—(f) José Frixione, Senador Presidente.—(f) Pablo Rener, Senador Secretario.—(f) Fernando Medina M., Senador Secretario.

Por Tanto: Ejecútase.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1966.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Apruébanse Estatutos del Club de Cazadores de Managua

Nº 7540 B/U Nº 469201 Valor: ₡ 720.00

"Nº 613

El Presidente de la República,

Visto el Certificado del Acta Constitutiva de la Asociación denominada "Club de Cazadores de Managua", acto llevado a efecto en esta ciudad, a las siete de la noche del día uno de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Acuerda:

Primero. — Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club de Cazadores de Managua, que literalmente dicen:

"En la ciudad de Managua, D. N., a las siete de la noche del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Constituidos en casa de habitación del señor Eduardo Sánchez Pérez, los señores: Doctor Luis Carrión Montoya, casado, factor de comercio; Carlos Belli A., casado, comerciante; Hubbert Gordillo, casado, comerciante; Edmundo Leal A., casado, oficinista; Alberto Argüello Vivas, casado, comerciante; Ingeniero Alfredo Sacasa Guerrero, casado, factor de comercio; Jurguen Sengelman, casado, comerciante; Jorge Carrión Montoya, casado, factor de comercio; Eduardo Sánchez Pérez, casado, comerciante; y Telma de Sánchez, casada, de oficios domésticos; todos mayores de edad y de este domicilio y miembros fundadores del "Club de Cazadores de Managua", con los siguientes propósitos:

- a) Elegir una Junta Directiva con carácter definitivo, la cual se llevó a efecto y se organizó de la siguiente manera: Presidente, Eduardo Sánchez Pérez; Secretario, Carlos Belli A., Tesorero, Mauricio Targa; Vocal Primero, Hubbert Gordillo; Segundo Vocal, Edmundo Leal A., Consejero, Rector, Luis Carrión Montoya. Fue aprobada por unanimidad; y
- b) Estudiar, discutir y considerar el Proyecto de Estatutos del Club presentados por la comisión encargada de redactar el proyecto.

Al efecto estando reunidos los socios fundadores que hacen el Quórum, presididos por el señor Eduardo Sánchez Pérez, como Presidente y por Carlos Belli A., como Secretario, ambos de la Junta Directiva Provisional, convertida ya con carácter de definitiva se procedió al deporte y

habiéndose discutido suficientemente artículo por artículo del Proyecto de Estatutos se aprobaron de la siguiente manera:

"ESTATUTOS DEL CLUB DE CAZADORES DE MANAGUA"

Capítulo I

Denominaciones y Fines:

Arto. 1º Esta Organización será conocida principalmente con el nombre de "Club de Cazadores de Managua".

Arto. 2º — Fines: Agrupar a los cazadores que usen perros en el Deporte de la caza y que cumplan con los requisitos para ingresos y los reglamentos que emita la Junta Directiva del Club, con los fines siguientes:

- a) Efectuará cacerías en un ambiente de amistad y camaradería;
- b) Promover la amistad sincera entre los miembros del club a través del Deporte de la cacería;
- c) Observar las leyes de cacería del gobierno de Nicaragua;
- d) Velar porque se cumplan las leyes y y prácticas que conserven la fauna para un disfrute más duradero del deporte de la caza;
- e) Hacer contactos con otros clubes dentro y fuera del país;
- f) Propugnar por hacer de sus socios verdaderos caballeros deportistas, evitando las presas ilegales, el desperdicio de animales heridos, la crueldad y cualquier clase de conducta antideportista;
- g) Fomentar concursos que estimulen el verdadero deporte de la cacería.

Capítulo II

Organización del Club:

Arto. 3º — Este Club constará de una sola clase de miembros:

- a) Socios accionistas que pagarán una cuota de entrada de doscientos córdobas netos (₡ 200.00);
- b) Los socios accionistas son los dueños del Club y demás bienes sociales y los únicos que han de formar la Junta Directiva;
- c) Los socios accionistas podrán transmitir sus aportes de socios accionistas;
- d) El número de socios podrá limitarlo la Junta Directiva.

Arto. 4º — Socios Honorarios: Son las personas que en atención a sus méritos o servicios prestados al Club han sido aceptados como tal.

Arto. 5º — Para ser socio se necesita:

- a) Ser apadrinado a la Junta Directiva del Club por un socio accionista en ejercicio pleno de todos sus derechos;

- b) Haber previamente participado como invitado de un socio accionista a tres giras de cacería acumulativas para considerar su solicitud;
- c) Ser cazador con arma de fuego por lo menos con un año de experiencia, y haber cazado una pieza mayor;
- d) Tener buena conducta comprobada, como ciudadano y como deportista.

Capítulo III

Obligaciones y Derechos de los Socios:

Arto. 6° — Es deber de cada socio cumplir los Estatutos y Reglamentos de Cacería, Resoluciones de la Junta Directiva, y:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones y giras que haya sido citado;
- b) Cumplir oportunamente con las cuotas estipuladas;
- c) Participar en la proporción que le corresponde en los gastos de cada cacería;
- d) Mantener siempre una actitud de colaboración y deportivismo sin egoísmo, con sus compañeros de Club;
- e) Ser puntual y exacto en sus compromisos con el Club y con los otros socios;
- f) Mantener siempre con todos los que participan en las actividades del Club, un trato cortés, educado y servicial.

Arto. 7° — Derechos: Todo socio accionista tiene derecho al sufragio en elecciones de Directiva del Club, y:

- a) Obtener de la Junta Directiva, informe de las cacerías y desarrollo de otras actividades del Club;
- b) Gozar de todas las prerrogativas que como socio les confiere el Club.

Arto. 8° — El socio Honorario tendrá voz, pero no voto.

Capítulo IV

Renuncia y Expulsión o Suspensión según el Caso:

Arto. 9° — La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Renuncia: Que surtirá sus efectos al hacerse llegar por escrito al Presidente o al Secretario del Club y siempre que estén pagadas todas las cuotas del socio a la fecha de su renuncia, y ser aceptada por la Junta Directiva;
- b) Expulsión o suspensión según el caso:
 - 1) Por rehusar o descuidar el pago de sus adeudos al Club, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Tesorero del Club haya hecho formular petición de dicho pago.
 - 2) Por rehusar pagar o participar en los gastos de una cacería.

- 3) Por actuar con imprudencia temeraria.
- 4) Por actuar en forma egoísta, violenta e irresponsable con sus compañeros del Club o de cacería.
- 5) Por cometer cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.
- 6) Por violar los Estatutos, Reglamentos de cacería del Club, y las Resoluciones de la Junta Directiva.
- 7) Será motivo de expulsión, cuando un socio falte a cuatro reuniones reglamentarias del Club, sin haber dado razón aceptable de su ausencia a través del Secretario.
- 8) Por violar el Reglamento y leyes relativas a la cacería.

Arto. 10. — Cualquier socio podrá ser expulsado del Club por causa justificada, mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Capítulo V

De las Cuotas:

Arto. 11. — Habrá dos clases de cuotas:

- a) Cuota ordinaria, que son aquellas que serán pagadas mensualmente por el socio, para el funcionamiento administrativo del Club, siendo éstas de veinte córdobas netos (20.00); y
- b) Cuotas Extraordinarias, que son aquellas que por determinación de la Junta Directiva del Club sean requeridas a los socios con el fin de cumplir obligaciones extraordinarias del Club.

Arto. 12. — Cuotas de Ingreso: La cuota de Ingreso de todo nuevo socio que se proponga para este Club, será de doscientos córdobas (\$ 200.00), siendo requisito cobrarla por adelantado, para que el candidato pueda ser identificado como socio del Club.

Arto. 13. — Este Club a discreción de su Junta Directiva, podrá optar por eximir del pago de su cuota reglamentaria de ingreso a cualquier candidato a socio del Club.

Capítulo VI

De las Reuniones:

Arto. 14. — Habrá tres clases de reuniones:

- a) Reunión Ordinaria, por lo cual este Club se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, en lugar y fecha que fije la mesa directiva, lo que constituirá la reunión reglamentaria del Club;
- b) Reuniones Extraordinarias, que se convocarán cuando lo considere necesario la Junta Directiva, a solicitud de parte interesada; y

- c) Reuniones de Postulación de Candidatos, que se realizarán cada año en el mes de Noviembre para elecciones del Club, en la hora, fecha y sitio que fije la Junta Directiva, siendo esta reunión anual en la que los funcionarios salientes habrán de rendir informes finales al Club.

Arto. 15. — Todas las reuniones del Club se comenzarán con debida puntualidad, según la hora que designe la Directiva; y las reuniones reglamentarias tendrán por objeto tratar problemas del Club, de carácter económico y otros, así como estimular una mejor práctica del compañerismo desinteresado de sus socios.

Arto. 16. — Para que haya quórum en cualquier reunión de este Club se requiere que estén presentes el cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Capítulo VII

De la Junta Directiva:

Arto. 17. — La Junta Directiva de este Club consistirá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, y solamente el Socio Accionista podrá ser Directivo.

Arto. 18. — Serán elegibles solamente aquellos que sean socios accionistas en pleno goce de sus derechos.

Arto. 19. — De los Deberes de los Directivos el Presidente será el ejecutivo del Club, presidirá todas las reuniones ordinarias mensuales así como las extraordinarias; podrá nombrar personas o comité para el desempeño de actividades del Club.

Arto. 20. — Si el Presidente está inhabilitado de desempeñar sus deberes lo sustituirá el Secretario quien en tal caso estará investido de la misma autoridad que el Presidente.

Arto. 21. — El Secretario estará bajo la dirección y regencia del Presidente y de la misma Directiva, siendo sus deberes los siguientes:

- Informar mensualmente de todo lo relacionado a los socios del Club y las actividades del mismo;
- Informes trimestrales de la condición económica del Club;
- Informes mensuales de cacería, averajes de sus socios, etc; y
- El Secretario llevará los archivos generales del Club, cómputo de la asistencia, Directorio de Socios con sus direcciones, teléfono, etc.

Arto. 22. — El Tesorero recibirá todo el dinero del Club, cheques y comprobantes de pago deben ser firmados por el Tesorero, y preparará y sostendrá estados financieros a la Junta Directiva del Club.

Arto. 23. — Deberes de la Junta Directiva:

- La Junta Directiva será responsable de poner en práctica los planes autorizados a seguir por el Club;
- El voto de la mayoría de la Junta Directiva será decisiva, excepto en los casos que se preceptúe lo contrario;
- La Junta Directiva estará facultada para anular o modificar cualquier acto de un socio accionista;
- Fijará fechas y lugares de las reuniones anuales de las postulaciones y elecciones;
- Fijará el tiempo y lugar de las reuniones reglamentarias cuando las considere necesario.

Capítulo VIII

Dirección y Representación:

Arto. 24. — La Dirección y Representación estará a cargo de la Junta Directiva con el carácter de Apoderado Generalísimo; y el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.

Capítulo IX

Del Emblema del Club:

Arto. 25. — El Emblema del Club será la cabeza de un jaguar, pieza máxima en la cacería y simbolizando la astucia, coraje etc.

Capítulo X

Duración y Reformas:

Arto. 26. — El Club durará indefinidamente.

Arto. 27. — Estos Estatutos podrán ser reformados en cualquiera de las reuniones reglamentarias del Club en que hubiere quórum por rotación de las terceras partes de los socios presentes, siempre cuando la Directiva haya estudiado y consultado los méritos de la reforma que se ponga.

Arto. 28. — Esta Organización si llegara a disolverse por cualquier causa se dividirán los bienes tanto muebles como inmuebles que poseyere al tiempo de la disolución, por partes equivalentes en proporción a los aportes hechos por sus Socios accionistas. Leída que fue íntegramente la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. — Entre líneas. — de candidatos — Club — Capítulo I. — Valen. — Testados: — candidato a socio — No Valen — Luis Carrión M. — Carlos Belli A. — Hubbert J. Gordillo. — Mauricio Targa — Edmundo Leal A., — Alberto Argüello V. — A. Sacasa. — J. Sengelman. — Jorge Carrión. — E. Sánchez Pérez. — Telma de Sánchez."

Es conforme con su original con la que

fue debidamente cotejada y con el objeto de enviar la presente al Honorable señor Ministro de Gobernación y Anexos de la República, para los fines de ley, extendiendo esta Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Carlos Belli A., Srío. de la Junta Directiva Provisional del "Club de Cazadores de Managua".

Segundo. — Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas, para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua. D. N., 30 de Junio de 1966. — RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Ventas de Patentes de Invención

Nº 7511 —B/U Nº 457589— \$ 90.00

Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, ofrece venta de derechos de la Patente de Invención Número 923.

«COMPOSICIONES PARA EL LAVADO»

Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Alejandro Carrión.

3 1

Nº 7531 —B/U Nº 457595 — \$ 30.00

The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos, ofrece venta derecho Patente 878,

«COMPOSICIONES DETERGENTES»

Managua, Octubre trece de mil novecientos sesenta y seis.—Ildefonso Palma Martínez.

2 1

Marcas de Fábrica

Nº 7463-A—B/U Nº 457562—\$ 45.00

Textiles Centroamericanos S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«MILANO»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 45. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7432 —B/U Nº 445237—\$ 135.00

Societe Parisienne D'Expansion Chimique S. P. E. C. I. A., mediante apoderados Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:



Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro de Agosto mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7433— B/U Nº 445237—\$ 135.00

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc y Societe Parisienne D'Expansion Chimique S. P. E. C. I. A. Caldera & Cía. Ltda., solicitan registro Marca:



Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7434 —B/U Nº 445237— \$ 90.00

Luis Edgardo Castillo, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:



Para: Productos Medicinales, Clase 9.

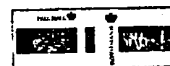
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 7435 —B/U Nº 445237—\$ 135.00

Rothmans Of Pall Mall Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Productos de Tabaco, Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cinco Septiembre de mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7436 —B/U Nº 445238— \$ 90.00
Rothmans Of Pall Mall Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:

«ROTHMANS ROYAL»

Para: Productos de Tabaco, Clase 20.
Oyense oposiciones
Oficina de Patentes. Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7493—B/U Nº 457577— \$ 135.00
P. Lorillard Company, mediante apoderado, solicita registro marcas:



Para: Productos Comprendidos en la Clase 20, Productos de Tabaco.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7437— B/U Nº 445238 — \$ 90.00
The Gillette Company, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«EXTRA»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 26.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes

3 1

Nº 7438 —B/U Nº 445238— \$ 90.00
Knoll A. O. Chemische Fabriken, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro marca:
«TALUVIAN»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinte Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 7439—B/U Nº 445238 — \$ 45.00
Cluett, Peabody & Co. Inc., mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«SANFORPRESS»

Para: Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, nueve Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7504 —B/U Nº 433794— \$ 45.00
Diez mañana veinticuatro corriente, subastaráse finca rústica comarca «Baguás», este Municipio.
Ejecuta: Ana González a Corina González.
Avalúo: Mil Córdobas.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, seis de Octubre mil novecientos sesentiséis. — Deyanira Castro S., Srta.
3 3

Nº 7503— B/U Nº 433795— \$ 45.00
Diez mañana veintidós corriente, subastaráse rústica comarca «Baguás» este Municipio.
Ejecuta: Julio Tapia a Antonio Tapia.
Avalúo: Mil Córdobas.
Oyense posturas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Octubre mil novecientos sesentiséis. — Deyanira Castro S., Srta.

3 3

Nº 7499 —B/U Nº 392225 — \$ 90.00
Dos tarde uno Noviembre entrante, subastaráse finca rústica situada El Cacao, jurisdicción Matiguás, con mejoras, lindante: oriente, José Paz; poniente, Pedro Dormus; norte, Bartola Centillano; sur, Marcelino Quillén.
Valora en Mil Córdobas.
Oyense posturas.
Ejecuta: Serapio Jarquín a Evaristo Sevilla.
Matagalpa, tres Octubre mil novecientos sesentiséis. — V. González C., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 7361 —B/U Nº 415502— \$ 45.00
Elba Salazar, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, mediando calle José Mantilla; poniente, Virgilio Corrales; norte, Consuelo Gómez; sur, Clara Montoya.
Opónganse.
Juzgado Local. Nagarote, nueve Septiembre mil novecientos sesentiséis. — Mercedes López M., Srta.
3 1

Nº 6974 —B/U Nº 411262— \$ 45.00
Narciso Velásquez, solicita supletorio trece manzanas y media Santa Cruz, lindante: norte, sur, Gabriel Moreno; oriente, Claudino Orozco; occidente, Gabriel Moreno.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estelí, uno Agosto mil novecientos sesentiséis. — O. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 7390—B/U No. 445220 \$ 30.00
Sebastián Blanco Ugarte solicita declárese heredero difunto padre, Adolfo Blanco, derechos comuneros Sitios Santa Efigenia y San Jerónimo, jurisdicción San Lorenzo, este departamento, ciento cincuenta manzanas, estos linderos: Oriente, Adolfo Flores Martínez; Poniente, Germán Sequeira; Norte, Francisca Castrillo; Sur, Adolfo Flores Martínez.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y seis. —Corregidos.—veintidós Septiembre.—Valen.—P. Buitrago.—Julio Guzmán O., Srta.

1

No. 7387—B/U No. 391170—\$ 15.00
Salvador Moncada Santa María, solicita

declaratoria unión hermanos de su padre Salvador Moncada.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito Ocotál, diez Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

No. 7386—B/U No. 441523—\$ 30.00

Mercedes Sandoval viuda de Anastas, solicita, decláresele heredera de su esposo Pablo Anastas Nassar, como cesionaria de sus hijos Carlos, Yolanda, Rosario y Pablo, citando como bienes, finca rústica en Huehuele, esta jurisdicción, inscrita número treinta y ocho mil treinta y cinco, Tomo ciento ochenta y seis, folio treinta y uno, este Registro.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, Septiembre trece mil novecientos sesenta y seis.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez.

1

No. 7377—B/U No. 426422—\$ 30.00

Bertilda Herrera, unión hijos, Teresa, Juan Ignacio, Silvia Elena, Miriam, Felipe Gregorio, María Gertrudis, Auxiliadora, Maritza, Bertilda Brenes Herrera, solicita declárase herederos bienes al morir dejó esposo Ignacio Brenes consistente: derechos reales dos casas y solar situado Corinto, lindante: Norte, Petrona Avendaño; Oriente, Amado Jarquín; Poniente, Enrique Molina.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, septiembre dieciséis mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 7351—B/U No. 391142 \$ 15.00

Víctor Manuel Zelaya Aguilar, Ocotál, solicita declaratoria herederos bienes dejó su madre Petronila Aguilar viuda Zelaya.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito Ocotál, nueve Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

No. 7343—B/U No. 444230—\$ 30.00

Margarito Espinoza con hermana Carmela Espinoza solicitan ser declarados universales herederos derechos que difunta madre Juana Espinoza tiene sobre sitio San Miguel Arcángel del Brasil, esta jurisdicción. Linderos: Norte, Oñilguiste; Sur, Santa Clara; Este, El Tieso; Oeste, Río Malacatoya, en medio Santa Ana.

Quien tenga mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Primero Distrito Civil. Managua catorce de Febrero mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Srio.

1

No. 7338—B/U No. 416612 - \$ 30.00

Pedro José Centeno Avendaño, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos, acciones que a su muerte dejó su padre Virgilio Centeno; unión hermanos.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Septiembre seis mil novecientos sesenta y seis.—Noel Pozo M.

1

No. 7337—B/U No. 426304—\$ 30.00

María Ramona unión hermanos Concepción, Francisco, María Luisa y Rosa Amalia Muñoz Madrigales, solicita declárase herederos bienes al morir dejó su hermano Manuel Muñoz Madrigales consistente sexta parte predio semi urbano situado El Viejo, lindante: Norte, Josefa Paniagua; Sur, Angela de Novoa; Oriente, Reynaldo Juárez; Poniente, Carmen López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre diez mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 7334—B/U No. 384559—\$ 30.00

Candelario Benito Vargas Zamora, solicita declare heredero menores: Paula Elena, Eusebia Cristina, Paula del Socorro Osorio, bienes, derechos, acciones dejó su abuelo Teodoro Osorio, representación su madre Anastasia Osorio.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito, Acoyapa, Septiembre nueve mil novecientos sesenta y seis.—Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

No. 7312 - B/U No. 444232—\$ 30.00

Antonio Rivas Rodríguez unión hermanas solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejados muerte su madre Lucrecia Rivas Rodríguez.

Quien opóngase hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y seis.—C. J. Chamorro.

1